

de hormigón con cruceta de madera y 181 metros de longitud, en Zalla.

Finalidad: Suministro público.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos Informantes.

Bilbao, 4 de abril de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chavarri Zuazo.—4.603-C.

9136

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1.845).**

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 kV. E. T. D. «Musques-Somorrostro»-C. T. número 701, «Somorrostro». Variante de línea por construcción de centro de transformación a 30 kV. «Carbónica Vascongada». Dicha variante tendrá su origen en el apoyo número 0 y su final en el número 3, en el cual, y por medio de una botella terminal, se dará entrada en subterráneo al centro de transformación número 701, «Somorrostro», sustitución de este C. T., tipo intemperis, por otro tipo lonja, conductor de «Aldrey», de 50 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón con crucetas de madera y 181 metros de longitud, en Somorrostro-Musques. Finalidad: Mejora del servicio.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos Informantes.

Bilbao, 5 de abril de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chavarri Zuazo.—4.806-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

9137

**ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una bodega en Almendralejo (Badajoz) por don Joaquín Grajera Avila y se aprueba el proyecto definitivo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Joaquín Grajera Avila para instalar una bodega en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una bodega en Almendralejo (Badajoz) por don Joaquín Grajera Avila por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2.º Conceder los beneficios incluidos en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios por no haber sido solicitados.

3.º La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4.º Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada con un presupuesto de inversión de cinco millones quinientas treinta y ocho mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos (5.538.259,94 pesetas).

5.º Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9138

**ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), por «Cosecheros Abastecedores, S. A.» (C. A. S. A.), y se aprueba el proyecto definitivo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Cosecheros Abastecedores, S. A.» (C. A. S. A.), para la instalación de una planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar a la instalación de la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Cosecheros Abastecedores, S. A.» (C. A. S. A.), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2.º Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

3.º La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4.º Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a diecinueve millones quinientas noventa y cuatro mil doscientas cincuenta y tres pesetas con cinco céntimos (19.594.253,05 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a tres millones novecientos dieciocho mil ochocientos cincuenta (3.918.850) pesetas.

5.º Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9139

**ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la planta de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Haro (Logroño), por «Bodegas Ramón Bilbao, S. A.» y se aprueba el proyecto definitivo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Bodegas Ramón Bilbao, S. A.», para instalar una planta de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Haro (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 888/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar a la planta de elaboración, crianza y embotellado de vinos a instalar en Haro (Logroño) por «Bodegas Ramón Bilbao, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 888/1973, de 29 de marzo.

2.º Incluir en el grupo A a las actividades industriales de la crianza y embotellado de vinos y en el grupo A, sin subvención,